



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
11 de septiembre de 2019

Original: español
Español e inglés únicamente

Comité contra la Tortura

**Observaciones finales sobre el sexto informe periódico
de Chile**

Adición

**Información recibida de Chile sobre el seguimiento
de las observaciones finales***

[Fecha de recepción: 14 de agosto de 2019]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.19-15338 (S)



Se ruega reciclar



Introducción

1. Este informe señala las acciones de seguimiento efectuadas por Chile en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Comité CAT en agosto 2019, en el marco del diálogo constructivo del VI informe periódico del país. Estas acciones abarcan el establecimiento o designación del MNPT; muertes de menores *[sic]* y denuncias de torturas, malos tratos y abuso sexual en los centros residenciales de protección de la red del SENAME; y malos tratos a personas con discapacidad y de la tercera edad¹. Si el Comité lo estima pertinente, el Estado de Chile está abierto a profundizar alguna materia del presente informe sobre la cual requiera mayor información.

Información de seguimiento sobre el párrafo 17 de las observaciones finales CAT/C/CHL/CO/6

2. En cumplimiento al compromiso adquirido por Chile en 2008 al ratificar el OPCAT, se finalizó con amplio apoyo parlamentario el 8 de enero de 2019 la tramitación del PL² que designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (Ley N° 21.154)³, publicada en el DO el 25 de abril de 2019.

3. En cuanto a su implementación⁴, el mecanismo estará conformado por 7 expertos que compondrán el Comité de Prevención contra la Tortura, más personal de apoyo para el ejercicio de sus funciones. La implementación de esta nueva institucionalidad será gradual y a cargo del INDH.

4. En primer lugar, 6 meses después de la publicación en el DO (25 de octubre de 2019), éste entra en vigencia, comenzando el proceso de implementación propiamente tal con la designación de los expertos del Comité.

5. En segundo lugar, a 6 meses de entrada en vigencia de la ley (25 de abril de 2020) serán designados los primeros 4 expertos. En paralelo, a 9 meses de entrada en vigencia (25 de julio de 2020), el INDH deberá adecuar sus estatutos y normativa para diferenciar las funciones de ellos y del MNPT. Finalmente, a 18 meses de la entrada en vigencia (25 de abril de 2021), serán designados los siguientes 3 expertos del Comité⁵.

6. Sobre asignación de recursos, la ley dispone reglas para diferenciar la asignación de presupuesto. En el primer año de vigencia y para diferenciarlo del INDH, el presupuesto asignado por la Resolución de la Dirección de Presupuestos al INDH se modificará para efectos de identificar el que corresponde al MNPT y al INDH por separado. En los siguientes años, la asignación de presupuesto se someterá a las reglas generales⁶.

7. En cuanto a la garantía de su autonomía funcional, imparcialidad e independencia, la Ley N° 21.154 establece disposiciones que las resguardarán, en conformidad con el OPCAT. Así, el artículo 3 establece las atribuciones del Comité de Prevención de la Tortura, que son distintas a las atribuciones del INDH y se ejercen separadamente⁷. En

¹ Todo ello en respuesta a lo señalado en los párrafos 17, 37 a) y b) y 39 de las observaciones finales.

² Mediante *boletín* N° 11245-17.

³ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1130871>. El Anexo II contiene el texto íntegro de la ley.

⁴ Para este proceso de implementación, la SDH ha comunicado tanto al INDH como al Servicio Civil —organismos que intervienen en la implementación—, la disposición para facilitar el proceso si así es requerido. Sin perjuicio de ello, se hace presente que la implementación misma del Mecanismo corresponde al INDH que ha sido designado como tal y por esa razón el Poder Ejecutivo no interferirá en sus procesos, a fin de resguardar la autonomía.

⁵ En definitiva, en abril de 2021 el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura tendrá el Comité integrado en su totalidad.

⁶ Según las reglas establecidas para todos los organismos que reciben fondos estatales, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.

⁷ Por ello, en la misma ley se ordena modificar la ley que crea el INDH, a fin de aclarar que la atribución de ingresar a recintos donde se encuentre o pueda encontrarse una persona privada de libertad, es sin perjuicio de la atribución que tendrá el Mecanismo, dado que persiguen finalidades distintas.

cumplimiento de los artículos 18 y 21 del OPCAT, la Ley N° 21.154 estableció las garantías de independencia, imparcialidad y autonomía funcional en las siguientes áreas:

- Establecimiento de la organización interna: El Comité establecerá su organización mediante lo dispuesto en la ley y en las normas que dicte para ello, sea para el funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones. Asimismo, podrá contratar a su propio personal, quienes no podrán desempeñar funciones propias del INDH.
- Prohibiciones a las autoridades de los lugares de privación de libertad: ninguna autoridad ni funcionario de los lugares de privación de libertad podrán impedir la realización de una visita del Comité. Ante situaciones excepcionales, graves y urgentes, serán los expertos del Comité los que determinarán mantener la visita o suspenderla⁸.
- Prohibición de represalias: ninguna autoridad o funcionario de los lugares de privación de libertad podrán ordenar, aplicar, permitir o tolerar represalias contra los expertos por el ejercicio de sus funciones o contra cualquier persona que haya entregado información sobre torturas a los integrantes del Comité⁹.
- Reserva de la información: Se resguarda el ejercicio del mandato del Comité, estableciendo que la información que recojan durante las visitas y en las entrevistas será reservada incluso respecto del INDH.
- Excepción de denuncia: En el desarrollo de las visitas preventivas y para resguardar los fines del Comité, los expertos y su personal de apoyo estarán exceptuados de denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones. La contra excepción es que ante casos de riesgo vital para las PPL o ante casos de tortura, deberán denunciar ante el MP dichos hechos.
- Deber de colaboración de otros órganos: Las autoridades respectivas deberán entablar un diálogo con el Comité acerca de las medidas para mejorar el trato y las condiciones de las PPL y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Selección de expertos: La designación de los expertos será por concurso público, considerando para la selección el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario, y la representación de pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país¹⁰.
- Cesación en el cargo: Se regula un sistema de cesación en el cargo estableciendo causales estrictas en la ley, a saber: renuncia, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente y remoción¹¹.
- Régimen de inhabilidades e incompatibilidades: Para garantizar la transparencia e independencia del Comité se establece un sistema de inhabilidades a fin de que diversas autoridades y funcionarios¹² estén impedidos de integrarlo si han tenido dichas calidades hasta 2 años antes de su nombramiento. Por otro lado, se establece la incompatibilidad del cargo con cualquier otra actividad profesional, comercial o laboral, exceptuando la docencia.

⁸ La inobservancia de esta obligación acarreará para las personas que no la cumplan las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Para la elaboración del perfil de los candidatos podrá participar el Consejo Consultivo Nacional, integrado por representantes de organismos sociales y académicos dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos.

¹¹ Ésta última causal será aplicada por la CS de conformidad al procedimiento establecido en la ley.

¹² Tales como consejeros del INDH, diputados, senadores, alcaldes, fiscales del MP, entre otros.

Información de seguimiento sobre el párrafo 37 a) de las observaciones finales CAT/C/CHL/CO/6

8. Respecto a Políticas Interinstitucionales, y para coordinar la respuesta del Estado ante muertes ocurridas bajo su control, custodia o cuidado, en mayo de 2019 se suscribió el Convenio interinstitucional que hizo vinculante el “Protocolo Intersectorial de Alerta temprana ante muertes bajo el control, custodia o cuidado del Estado” elaborado durante el año 2018¹³. El Protocolo compromete a los servicios de hospitalización psiquiátrica, Carabineros de Chile, PDI, GENCHI, Servicio Médico Legal, y el SENAME, a denunciar todas las muertes ocurridas sin importar si ha sido certificada por un médico o no.

9. Asimismo, el MP deberá investigar las muertes con el fin de acreditar la ocurrencia de los hechos que rodean el fallecimiento y si éste fue provocado por actos deliberados o negligentes de los agentes responsables del control, cuidado o custodia del fallecido.

10. Como un primer paso para disminuir las muertes en custodia del Estado, se persigue la oportuna denuncia e investigación, y contar con un Registro Nacional Unificado que cuantifique dichas muertes.

11. Por parte del MP, en el Oficio¹⁴ sobre Violencia Institucional se incorporó un apartado sobre obligaciones investigativas tratándose de muertes ocurridas bajo custodia, control o cuidado del Estado, y se confeccionó material informativo para su difusión.

12. Respecto a investigaciones penales, por resolución¹⁵ del Fiscal Nacional se designó al Fiscal Regional de Los Lagos, para dirigir la investigación de las circunstancias de los fallecimientos de NNA al interior de Centros del SENAME y Organismos Colaboradores, como de la protección de víctimas y testigos y el ejercicio de la acción penal, si correspondiere. Así, se requirió a SENAME información sobre número de fallecimientos en el período entre enero 2005 y junio 2016, resultando un número de 245 NNA fallecidos bajo la línea de acción residencial tanto en ámbito proteccional como en RPA, en Centros de administración directa del SENAME o de organismos colaboradores acreditados. Sumando un total de 1.313 personas fallecidas en el mismo lapso de tiempo en todas las líneas de acción del Servicio¹⁶, de los cuales 866 corresponden a NNA (ver cuadro).

13. En relación con los fallecimientos informados por SENAME mediante oficio 297:

- De los 245 casos de NNA informados como fallecidos bajo la línea de acción del SENAME tanto en ámbito proteccional como en RPA en Centros de administración directa:
 - 119 casos registraban causas o investigaciones penales seguidas en MP:
 - 15 casos se encontraban vigentes al mes de julio de 2016 y;
 - 104 casos se encontraban terminados de acuerdo con el Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF), los cuales han sido objeto de revisión por la Fiscalía Regional de Los Lagos;
 - 126 casos no registraban causa o investigación penal seguidas en MP, casos respecto a los cuales se dio inicio a una investigación penal.

¹³ Se incluye este Protocolo como Anexo III.

¹⁴ N° 037/2019.

¹⁵ N° 1333-2016 del 12 de junio de 2016.

¹⁶ La Ley N° 20.032 establece en su Artículo 3 las líneas de acción del SENAME, el que indica: “El SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción:

- 1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente;
- 2) Centros Residenciales;
- 3) Programas, y
- 4) Diagnóstico.”.

14. En todas las causas en investigación por los organismos correspondientes, se solicitaron copias de los antecedentes existentes y se continuó adelante, sea por las diversas Fiscalías locales directamente asesoradas por el equipo, o derechamente asumiéndolo. De las causas que ya registraban término, se revisaron y se siguen revisando las actuaciones de investigación de Fiscalía, Policía y organismos auxiliares, ahora desde la mirada de una investigación de muertes bajo el cuidado y protección del Estado, que permitan determinar la posible participación de personas que desempeñan una función pública (cuidado de NNA).

15. De los 245 casos correspondientes a NNA bajo la línea de acción del SENAME tanto en ámbito proteccional como en RPA en Centros de administración directa y de Organismos Colaboradores acreditados, revisados, investigados y concluidos son 116 casos distribuidos en todo el territorio nacional, asumidos directamente por este equipo especialmente designado con apoyo de Fiscal coordinador en cada región.

16. De los 129 casos actualmente vigentes, sin perjuicio de encontrarse en la etapa final de investigación muchos de ellos, en 6 se ha formalizado la investigación y en 4 de aquellas se ha acusado encontrándose pendientes la celebración de audiencia de preparación de juicio oral.

17. Respecto a los 621 casos de NNA informados como fallecidos bajo las restantes líneas de acción del SENAME tanto en ámbito proteccional como en RPA:

- 456 casos registraban causas o investigaciones penales seguidas en MP.
- 165 casos no registraban causa o investigación penal seguidas en MP, casos respecto a los cuales se dio inicio a una investigación penal.

18. En todas las causas en investigación por los organismos correspondientes, se solicitaron copias de los antecedentes existentes y se continuó adelante, sea por las diversas Fiscalías locales, directamente asesoradas por el equipo especializado, o asumiéndolas directamente. De las causas que ya registraban un término, se revisaron y se siguen revisando las actuaciones de investigación de Fiscalía, Policía y organismos auxiliares¹⁷.

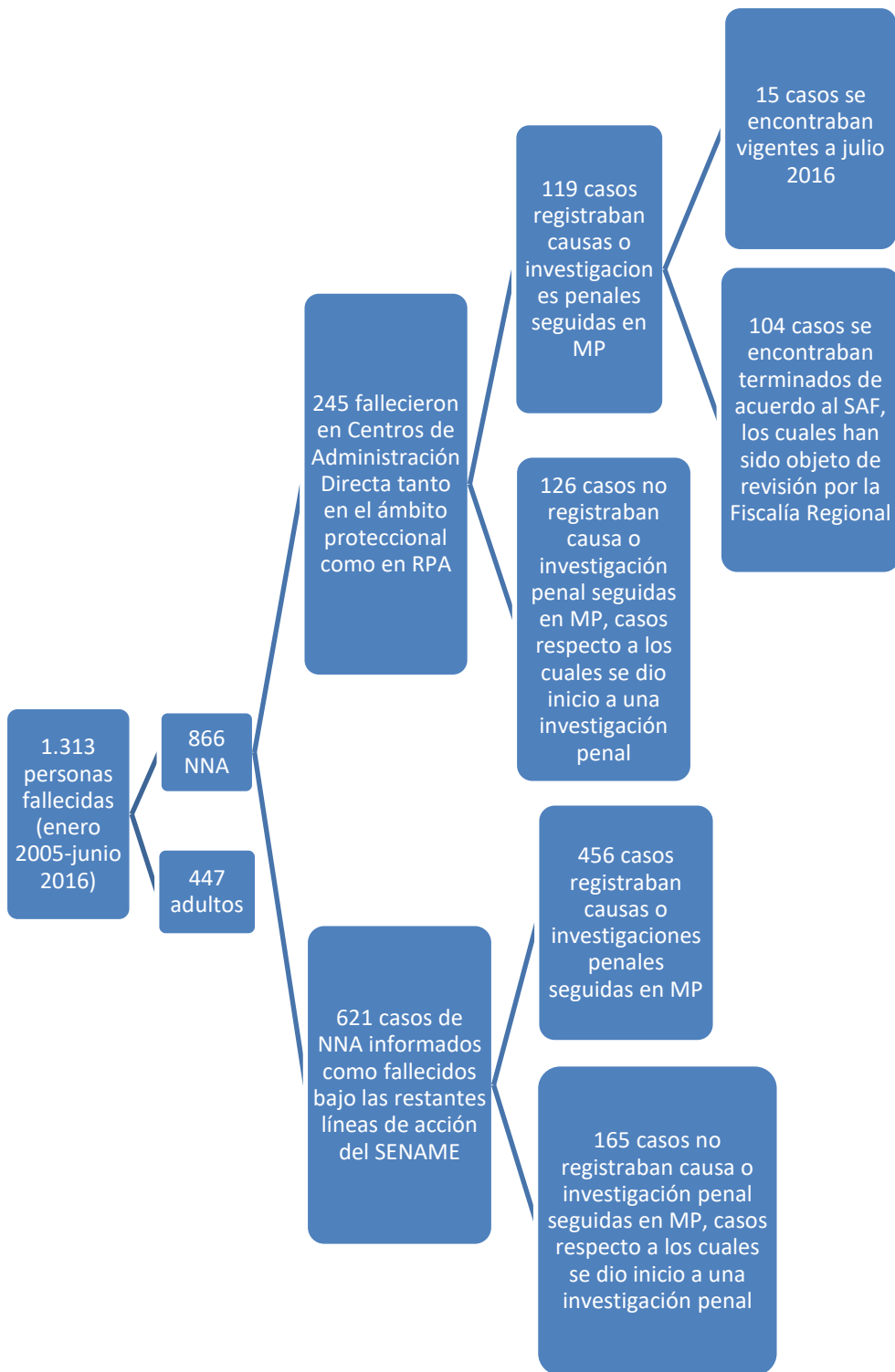
19. De los 621 casos correspondientes informados como fallecidos bajo las restantes líneas de acción del SENAME¹⁸ tanto en ámbito proteccional como en RPA, revisados, investigados y concluidos, son 111 casos distribuidos en todo el territorio nacional asumidos directamente por este equipo especializado o con apoyo de Fiscal coordinador regional.

20. De los 510 casos actualmente vigentes, sin perjuicio de encontrarse en la etapa final de investigación muchos de ellos, en 2 se ha formalizado la investigación, y en 1 de ellos se dedujo acusación penal encontrándose pendiente la celebración de audiencia de juicio oral.

¹⁷ Al igual que en el caso anterior del punto 1.2, desde la mirada de una investigación de muertes de personas bajo el cuidado y protección del Estado, que permita esclarecer, descartar o confirmar la posible participación de personas que desempeñan una función pública cual es el cuidado de NNA, sea por la vía dolosa o culposa.

¹⁸ Ver nota al pie N° 16.

Cuadro
Resumen fallecimientos red SENAME



21. Junto con ello, en el SENAME se implementó la Circular N° 3, de 19 de enero de 2018 (se adjunta), que establece el procedimiento a seguir frente al deceso de un NNA ingresado en algún Programa o Residencia de la Red, fija los plazos en los que debe ser enviada la información al MP por los proyectos, las Direcciones Regionales y los Departamentos Técnicos de la Dirección Nacional¹⁹.

22. Por otra parte, el SENAME se encuentra en proceso de modificación de las Circulares N° 2308 y N° 2309, que informan los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de NNA, tanto para Organismos Colaboradores Acreditados como para centros de Administración Directa del SENAME, respectivamente. Las siguientes son las modificaciones que se incluirían en las nuevas circulares, las que se encontrarán finalizadas en corto plazo:

- Se incorporarían a ellas las Leyes N° 20.968²⁰; N° 21.013²¹; y N° 21.140²².
- Se establece la obligatoriedad de la denuncia²³ y su formalización por oficio al MP²⁴.
- Se incorporará el reconocimiento del rol público de atención y cuidado de la niñez de los Organismos Colaboradores, establecido en Ley N° 20.032²⁵.
- Rol del SENAME frente a la población atendida, diferenciando, en la circular N° 2309, las líneas de atención involucradas en la normativa (Protección de Derechos y Justicia Juvenil).
- Lineamientos Básicos sobre maltrato: el objetivo de estas definiciones en ningún caso tiene por finalidad calificar hechos constitutivos de delito.
- Casos de denuncias en contra de funcionarios. En el marco de las observaciones realizadas por la Asociación Nacional de Funcionarios de Sename (AFUSE)²⁶, éstos sugirieron incorporar en el procedimiento la comunicación al funcionario del

¹⁹ Esta circular busca -entre otros-, los siguientes objetivos:

Que los profesionales de las diversas instituciones cumplan con denunciar los hechos ante las autoridades respectivas, informar al Ministerio Público y comunicar al Tribunal competente ante el cual se tramita la causa seguida en favor del NNA, o ante el Juez que dictó la sentencia en el proceso penal; Egresar del sistema interno del SENAME al NNA; Reportar el hecho a la Dirección Regional del SENAME correspondiente; Elaborar informes técnicos, los que deben ser remitidos a la Dirección Regional, en conjunto con la documentación exigida como medio de verificación que dé cuenta del cumplimiento de todas las etapas contempladas en la respectiva circular; La responsabilidad de los Departamentos Técnicos de recabar todos los antecedentes y de elaborar el oficio al MINJUDH, dando cumplimiento al mandato legal contemplado en la Ley de Presupuestos, que se informa a continuación.

²⁰ Ley N° 20.968, que tipifica el delito de tortura y de tratos crueles inhumanos y degradantes: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847>.

²¹ Ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1103697>.

²² Ley N° 21.140, que modifica la Ley N° 20.032, que establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1128371>.

²³ En las actuales normativas se reconoce la posibilidad que el Director del proyecto o línea de acción de que se trate (2308) o del Centro (2309), decida no denunciar ciertos hechos a la autoridad con competencia en materia criminal, por estimar que no son constitutivos de delito, lo que surgió a propósito de un pronunciamiento de la Contraloría General de la República (Dictamen N° 19.571, de 2 de abril de 2013). En la nueva propuesta se eliminará la facultad de no denunciar.

²⁴ Actualmente, si bien se contempla la obligación de denuncia que tienen los funcionarios públicos y los trabajadores de los organismos colaboradores, no existe mención alguna en lo relativo a cómo se hace la denuncia y ante quién, limitándose a señalar que debe hacerse “ante la autoridad competente en materia criminal”. Al respecto, se consideró necesario que se señale que la denuncia debe hacerse por oficio dirigido al MP, como órgano independiente e imparcial, encargado de investigar. Esto, sin perjuicio de la denuncia presentada ante Carabineros de Chile y PDI, en caso de ser necesario.

²⁵ Artículo 4.

²⁶ En la actividad denominada “Invitación a Encuentro y Conversatorio”, en la cual se informó sobre las propuestas de modificación de las normativas N° 2308 y N° 2309, por parte de ambos Departamentos Técnicos.

Servicio respecto del cual se haya realizado una denuncia por un eventual hecho constitutivo de delito²⁷.

- Se eliminaría la Ficha Única de Seguimiento de Caso y se crearía el Módulo de Reportabilidad, a través de la base de datos oficial del SENAME (SENAINFO)²⁸.

23. Para finalizar, y considerando la necesidad de perfeccionar los registros de muertes de NNA bajo custodia del Estado, a modo de dar cumplimiento a la obligación de investigar dichas muertes por medio de su oportuno reporte a las autoridades respectivas, se instauró en el SENAME en el marco de su Convenio de Desempeño Colectivo (CDC) del año 2018 y 2019, una meta institucional²⁹ relacionada al reporte trimestral que deberá hacer el MINJUDH al Congreso, respecto a niños fallecidos en la Red SENAME; información sobre su lugar de deceso; el motivo de la muerte y las denuncias realizadas, cuando corresponda³⁰. La implementación de esta meta ha mejorado el desempeño del Servicio —y la reacción de éste—, frente a hechos tan lamentables y graves como el deceso de un NNA³¹; y consiste en enviar un Oficio al MINJUDH sobre el deceso de un NNA beneficiario de la red SENAME³². En base a esta información, el MINJUDH remite trimestralmente los informes requeridos al Congreso³³.

²⁷ En este sentido se agregaría el siguiente párrafo, relativo a la denuncia: “tratándose de casos en los cuales se individualice a un funcionario del Centro, como eventual responsable de un hecho eventualmente constitutivo de delito, se informará de ello al funcionario, para el solo efecto de que tenga conocimiento de la situación, procurando realizar un manejo de la información que propicie el mantenimiento del orden interno al interior del Centro”.

²⁸ Con ello se pretende mejorar la oportunidad de las acciones a seguir en caso de la ocurrencia de un hecho que revista carácter de delito, así como generar un reporte único.

²⁹ Esta meta de centros de responsabilidad asociada a los Departamentos Técnicos.

Cabe señalar que estas metas se encuentran contempladas en la Ley N° 19.553, que “Concede Asignación de Modernización y Otros Beneficios que Indica”, a los funcionarios de planta y contrata de los Servicios Públicos señalados en la propia Ley. En especial, en el artículo 3 letra c) y artículo 7° c), se establece que “cada jefe superior de servicio definirá para los equipos, unidades o áreas de trabajo, metas de gestión pertinentes y relevantes y objetivos que efectivamente contribuyan a mejorar el desempeño institucional, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación.

³⁰ Para el cumplimiento de dicha glosa, se implementó en el SENAME la elaboración de un informe al MINJUDH, con la finalidad de que esta cartera remitiera trimestralmente la información requerida al Congreso. Esta glosa se mantuvo en la Ley de Presupuestos del año 2018 y 2019.

En razón de lo anterior, por requerimiento de la autoridad Ministerial, y considerando la necesidad de mejorar los procesos internos de información y reportes del SENAME frente a situaciones que eventualmente podían constituir graves vulneraciones de derechos de los NNA beneficiarios de la red, y a objeto de establecer procedimientos internos claros y oportunos de acción —tanto para los trabajadores de los organismos colaboradores, como para los funcionarios del SENAME—, que permitieran reportar los hechos a las autoridades respectivas, al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia, se incorporó para el año 2018, y para el año 2019, la Meta CDC de informar al MINJUDH de todo deceso de NNA ingresado a la oferta programática del SENAME, en el ámbito residencial o ambulatorio.

³¹ Esto permite generar instancias de coordinación con otros Servicios de la Administración del Estado para la rigurosidad de la información reportada, como lo es el convenio de fecha 03.01.2017, suscrito con el SRCEI, y que tiene como objetivo implementar la plataforma de Interoperabilidad Electrónica del Estado (PISEE), la que permite realizar cruces de información entre la base de datos oficial del Servicio (SENAINFO), y la del Servicio de Registro Civil e Identificación.

³² Esto se mantiene en el establecimiento de la meta CDC del año 2019.

³³ Con motivo de la inclusión de la Glosa N° 5 en la Ley de Presupuestos del año 2017, que establece expresamente que “El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, los niños fallecidos atendidos directa o indirectamente por el SENAME o sus Organismos Colaboradores Acreditados, lugar de deceso, el motivo de la muerte y las denuncias realizadas, cuando corresponda. El incumplimiento, cumplimiento parcial o tardío de lo anterior, constituirá infracción grave a la probidad”.

Información de seguimiento sobre el párrafo 37 b) de las observaciones finales CAT/C/CHL/CO/6

24. En enero de 2019 el Fiscal Nacional dictó la Instrucción General N° 37 de 15 de enero de 2019, que imparte criterios de actuación a los fiscales en las investigaciones sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, entre otras manifestaciones de violencia institucional³⁴.

25. Junto con ello, se acompaña anexo³⁵ con información de los casos investigados por la Fiscalía Regional Occidente, como equipo especializado a nivel nacional para casos sobre Explotación Sexual Comercial de NNA, que estén o hayan estado bajo el cuidado o custodia de SENAME en sus Centros Residenciales de Administración Directa o sus organismos colaboradores residenciales, y todos los delitos sexuales que afecten a NNA al interior de CREAD y sus organismos colaboradores residenciales cometidos por funcionarios de los mismos.

26. Respecto a las denuncias de tortura, malos tratos y abusos sexuales en la Red SENAME, se aplica el mismo procedimiento comprendido en las circulares N° 2308 y N° 2309³⁶.

27. En cuanto a la investigación administrativa por cualquiera de estos hechos, el SENAME³⁷ creó en 2014³⁸ la Unidad de Fiscalía Interna³⁹, y la Ley de Presupuestos 2019⁴⁰ dispuso su fortalecimiento⁴¹. En nuestro ordenamiento jurídico incurren en responsabilidad administrativa⁴² sólo quienes tienen la calidad de funcionarios públicos, y no los trabajadores de organismos privados coadyuvantes del SENAME⁴³, sin perjuicio de las medidas sugeridas que por su parte deban adoptar estos organismos.

³⁴ La presente instrucción general tiene aplicación respecto de actos constitutivos de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, y/o por particulares que ejercieren funciones públicas, fueren partícipes u obraren a instigación, o con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público, con especial énfasis en grupos vulnerables, como los NNA en contexto de privación de libertad, ya sea por encontrarse en centros de protección de derechos o para infractores de ley penal.

³⁵ Ver anexo VII.

³⁶ De acuerdo con lo señalado en la respuesta al punto a) del párrafo 37, sin distinguir entre fallecimientos o malos tratos a NNA.

³⁷ Resolución Exenta N° 2.875, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, de 7 de octubre de 2014.

³⁸ Los recursos existentes en ese momento, solo permitieron encomendar funciones a un Abogado Coordinador, quien ya formaba parte de la dotación de la institución.

³⁹ Cuyo objetivo es contar con un grupo de profesionales idóneos que hagan las veces de fiscales e investigadores en un proceso sumarial, y que cuenten con un grado de especialización en materias propias del derecho público sancionador, así como también, en derecho de la infancia y adolescencia, especialmente en el marco de la CDN, los que actuarán como activos garantes de sus derechos.

⁴⁰ Ley N° 21.125, de "Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año 2019", publicada el 28 de diciembre de 2018, en el *Diario Oficial* de la República de Chile.

⁴¹ Financiado la contratación de 6 personas por año completo (5 abogados y un profesional administrativo), considerando -además-, recursos para viáticos, gastos de operación y para mobiliario y licencias de software, cuestión que constituye un real esfuerzo por parte del Estado para que las investigaciones sumariales por presunto maltrato y/o agresión en contra de nuestros niños, niñas y adolescentes sean investigadas de forma pronta, exhaustiva e imparcial por nuestros funcionarios. A la fecha se han integrado 3 abogados y 1 profesional administrativo ya que se declaró desierto el proceso concursal en dos casos, que actualmente se encuentran en curso (etapa de evaluación psicológica).

⁴² Cabe señalar que -en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo "Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo (Artículo 119 inciso segundo del D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda de 2004, que fija el texto refundido, coordinado, y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo).

⁴³ Resulta necesario hacer presente que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.140 que modifica la N° 20.032, el SENAME tiene la facultad de emitir instrucciones particulares a sus Organismos

28. De acuerdo con la base de datos institucional del SENAME, desde el 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2019, han sido instruidos 534 procesos sumariales registrados como “maltrato/agresión”, entendiéndose por tales, aquellos que dicen relación con toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, que afecte a un NNA independiente de quien sea la persona a quien se le pueda atribuir. De ellos, 312 se encuentran en tramitación y 222 se encuentran cerrados, aplicándose en 43 de éstos medidas disciplinarias.

29. Para finalizar, otra acción a destacar, es —en el marco del proceso de reconversión nacional de la oferta residencial de administración directa del SENAME—, el cierre definitivo del CREAD Playa Ancha⁴⁴ el día 13 de marzo de 2019, dando paso a la apertura de las cuatro nuevas residencias familiares en donde han sido reubicados los NNA que se encontraban en dicho centro.

Información de seguimiento sobre el párrafo 39 de las observaciones finales CAT/C/CHL/CO/6

30. En relación a adultos mayores, SENAMA cuenta a la fecha con 14 ELEM⁴⁵ ⁴⁶; existiendo 8⁴⁷ en etapa de construcción o implementación. Para estos establecimientos, SENAMA, a través de sus coordinaciones regionales, realiza supervisiones mensuales, brinda acompañamiento y asistencia técnica permanente. Esto, sumado a la mantención de su infraestructura y equipamiento, para resguardar la calidad de la atención y el bienestar de las Personas Mayores residentes.

31. Actualmente, las facultades fiscalizadoras de los ELEM corresponden a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, las cuales cursan infracciones por aspectos de deficiencias de carácter sanitario⁴⁸.

32. SENAMA elaboró en el marco de los Protocolos de ELEM (2016), el “Protocolo para la Prevención y Actuación frente a la Agitación del Adulto Mayor”⁴⁹, cuyo objetivo es “orientar en la prevención y actuación frente a situaciones de agitación del adulto mayor, desde un enfoque de la cultura de la no sujeción, considerando el derecho a la vida sin

Colaboradores quienes tienen la obligación de adoptar las medidas sugeridas. No obstante, el SENAME carece de la potestad para solicitar la desvinculación de un trabajador al Organismo Colaborador Acreditado, pudiendo solicitar solo adopción de medidas respecto de la ejecución de la línea y acción. Sin perjuicio de ello, hay casos en que los Organismos Colaboradores Acreditados han determinado realizar investigaciones internas, a fin de tomar medidas -que pueden llegar hasta la separación de funciones del trabajador-, que permitan la restitución de los derechos eventualmente vulnerados de los niños, niñas y adolescentes atendidos en modalidad de cuidado alternativo residencial.

⁴⁴ Esto también se enmarca en la Medida cautelar MC 975-17 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominada “Niños niñas y adolescentes del SENAME Playa Ancha, de fecha 24 de abril de 2018”.

⁴⁵ Los establecimientos de larga estadía para personas mayores, o ELEM, son aquellos en que residen personas de 60 años o más, que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados. Dichos cuidados tienen por objeto la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad, y el reforzamiento de sus capacidades. En estos establecimientos se atienden adultos mayores vulnerables con dependencia física y/o cognitiva y se brindan servicios y cuidados de largo plazo, bajo un modelo de intervención fundado en un enfoque de derechos, el cual apunta a la implementación de servicios socio-sanitarios para la atención de los residentes, potenciando sus capacidades y todos aquellos elementos que refuercen su identidad y autonomía.

⁴⁶ Los que se encuentran ubicados en las comunas de Arica, Antofagasta, Puente Alto, Huechuraba, Licantén, Curicó, Cauquenes, Coronel, Hualpén, Cunco, Melipeuco, Loncoche, Puerto Montt y Punta Arenas.

⁴⁷ En las localidades de Arica, Pozo Almonte, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Rengo, Valdivia y Coyhaique.

⁴⁸ Decreto N° 14/2010 de MINSAL.

⁴⁹ El “Protocolo de Prevención y Actuación frente a Agitación del Adulto Mayor” de los Estándares de Calidad para los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, se encuentra en el siguiente link: http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Estandares_Calidad-ELEM_WEB.pdf

ningún tipo de violencia”. Hay registro de aplicaciones de sujeciones físicas y farmacológicas, que los ELEM llenan de acuerdo a un formulario⁵⁰, y que se detallan en adjunto⁵¹. Se han realizado dos capacitaciones sobre este Protocolo en el Programa de ELEM (a 100 cuidadores en junio y julio de 2019), y en el Programa de Cuidados Domiciliarios (a 50 cuidadores en julio de 2019).

33. Respecto a muertes en ELEM, dado que la muerte siempre puede ser natural y repentina en la medida que avanza la edad, en el marco del Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana ante muertes bajo control, custodia o cuidado del Estado⁵², se infiere que una muerte es sospechosa cuando se produce por acción u omisión de quien tiene un deber de garante del cuidado de la persona mayor, a quien se le pueda acreditar culpa o negligencia. Asimismo, habría muerte sospechosa en el caso en que ésta se produzca y su causa no se encuentre certificada por un médico. Bajo este indicado, durante el año 2019 no hay reportes de muertes sospechosas y/o denuncias de muertes bajo cuidado de SENAMA.

34. Respecto a denuncias de maltratos o abuso sexual al interior de los ELEM, se registran 16 casos en el país desde el año 2017 a junio 2019 (ver anexo VIII). En todos los casos se efectuaron las acciones pertinentes.

35. Como desafíos respecto a la atención de adultos mayores, se reconoce en SENAMA la necesidad de depurar el levantamiento y seguimiento futuro de la información sobre aplicación de los protocolos indicados⁵³, así como solicitar semestralmente desde la Unidad de Derechos Humanos y Buen Trato de SENAMA su reporte; y continuar con las capacitaciones acerca del Protocolo N° 17, sobre cuidados complejos, específicamente el “Protocolo de Prevención y Actuación frente a Agitación del Adulto Mayor”.

36. Respecto a personas con discapacidad, SENADIS estableció el Departamento de Autonomía y Dependencia (abril de 2019), a cargo, entre otras funciones, de diseñar, implementar, coordinar y supervigilar la instalación técnica y administrativa del Programa de Residencias⁵⁴, para la asistencia de personas con discapacidad mayores de 18 años

⁵⁰ El formulario se encuentra en el anexo 2 del Protocolo señalado.

⁵¹ El evento adverso se adjunta a la ficha clínica de la persona mayor que se mantiene bajo custodia en el Establecimiento de Larga Estadía. Esta ficha que se mantiene en poder del ELEM y se maneja como dato sensible por equipos de salud de la red de atención primaria y secundaria. Ver anexo VIII.

⁵² Según este documento, la nomenclatura adecuada aplicable a los ELEM sería muertes bajo cuidado del Estado.

⁵³ A modo de ejemplo, los convenios futuros con ELEM sin fines de lucro que reciben fondos de subsidio o financiamiento directo de SENAMA, deberían paulatinamente suscribir cláusulas de entrega sistemática de información sobre la cantidad de veces que se aplica el Protocolo de Prevención de Agitaciones al interior del ELEM, cantidad y reporte de muertes sospechosas u otro tipo de vulneración y el seguimiento que se hace ante dichas situaciones.

⁵⁴ Las residencias son espacios destinados para la vivienda de personas que por distintos motivos no pueden vivir solos o con sus familias, y que requieren de apoyos y/o cuidados, atención integral, continuada y transdisciplinaria, que potencie su autonomía y autovalencia. Se busca que estén basadas en el enfoque de derechos y en la atención centrada en la persona, es decir, se considere su historia de vida y características particulares.

En Chile, los dispositivos residenciales que forman parte de la oferta del Estado son:

- SENAME: quien administra distintas soluciones residenciales por medio de diferentes organismos colaboradores para personas entre 0 y 18 años.
- SENAMA: Licita la administración de establecimientos de larga estadía públicos a distintas instituciones sin fines de lucro. Su población objetivo son las personas de 60 y más años.
- Residencias protegidas del Ministerio de Salud: son soluciones habitacionales para personas con diversos problemas de salud mental. Abordan desde los 18 años en adelante. Las viviendas son administradas por distintas instituciones sin fines de lucro.
- Servicio Nacional de la Discapacidad: cuenta con un programa llamado Modelos Residenciales para Adultos con Discapacidad, el que tiene por objetivo entregar una oferta de bienes y servicios de residencialidad, contratación de personal, adaptaciones del entorno y capacitaciones, cuya población objetiva son los adultos entre 18 y 59 años que forman parte de los registros del SENAME y cuya operacionalización se llevará a cabo en las mismas residencias colaboradoras debido a que SENADIS no cuenta con lugares propios o de

institucionalizadas en la red SENAME, de acuerdo a lo establecido en el marco del Plan de Acción de este último Servicio, en el que se acordó un conjunto de líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra el traspaso de la atención de personas adultas entre 18 y 59 años con discapacidad a SENADIS, concretándose de manera amplia desde agosto de 2019. Por tanto, a partir de la ejecución de este Programa, SENADIS eventualmente podría llegar a tener un conocimiento directo de eventuales hechos constitutivos de maltrato y/o delito cometidos contra personas con discapacidad en residencias, ya que actualmente, al no tener facultades fiscalizadoras, SENADIS puede tomar conocimiento de hechos constitutivos de maltrato y/o de delito, pero a través de denuncias de terceros⁵⁵.

37. Junto con ello, y en relación con el acceso a la justicia de personas con discapacidad, SENADIS celebró convenios con cuatro CAJ en todo Chile, para ejecutar el Programa de Acceso a la Justicia para personas con discapacidad⁵⁶, en virtud de lo previsto en la Ley N° 20.422, y en respuesta a la necesidad de asesoría y patrocinio jurídico gratuito en casos

administración de terceros como en los casos del SENAME y SENAMA. La población que será abordada por SENADIS corresponde a la población hasta ahora informada por SENAME por lo que no existen posibilidades por el momento de ampliar la cobertura o considerar a otras personas con necesidades residenciales que no estén en los registros ya mencionados.

⁵⁵ En la actualidad SENADIS puede tomar conocimiento de hechos constitutivos de maltrato y/o de delito que afecten a personas con discapacidad en residencias por diversas vías, entre las que pueden mencionarse: i) Ingreso de reclamos o denuncias en el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) o a través de la plataforma de Presidencia de la República; ii) Oficios derivados de Tribunales de Justicia, especialmente de aquellos que tienen competencia en materias de familia y penal, en los que se solicita a SENADIS intervenir mediante evaluaciones, informes sociales y/o como coordinador de acciones con otros servicios públicos; iii) denuncias efectuadas en medios de comunicación social (redes sociales, medios de prensa); y iv) Oficios derivados de otras instituciones públicas o privadas que tomen conocimiento de hechos de esta naturaleza, los que, por afectar a personas con discapacidad, son puestos en conocimiento de este Servicio.

Sin perjuicio de la facultad de denuncia y de ejercer acciones legales que resulten procedentes, a la fecha, SENADIS no tiene facultades fiscalizadoras, por lo que el conocimiento de eventuales hechos que constituyan maltrato y/o delitos contra personas con discapacidad en residencias, no se realiza de manera directa, sino sólo mediante denuncias de terceros en las modalidades ya descritas.

En cuanto a registro de esta información, el Departamento de Defensoría de la Inclusión del SENADIS lleva un registro manual de todas las denuncias efectuadas por la institución ante eventuales vulneraciones de derechos que afecten a personas con discapacidad, ya sea que éstas se refieran a hechos constitutivos de delitos (efectuándose la denuncia, por tanto, ante el MP, las policías o tribunales con competencia en lo penal), o bien, a hechos que no constituyen delito pero que sí pueden ser constitutivos de discriminación en los términos de la Ley N° 20.609, de 2012, que establece medidas contra la discriminación, o de otro tipo de vulneración de derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En consecuencia, el referido registro manual es genérico y abarca, por tanto, todo tipo de denuncias efectuadas por el Servicio ante organismos públicos o privados frente a casos de vulneración de derechos que pueden ser constitutivos de delito o no y que pueden tener lugar en residencias o no, y conocidas por el nivel central de SENADIS, en la Región Metropolitana, no registrando, por tanto, todos los eventuales casos que hayan tenido o que puedan tener lugar en las demás regiones.

Cabe precisar, además, que, si bien el citado registro contiene datos de denuncias efectuadas desde el año 2010 a la fecha, éste no da cuenta de un alto número de denuncias referidas a maltrato y/o comisión de delitos contra personas con discapacidad en residencias. Teniendo esto presente, y con respecto específicamente a denuncias efectuadas por SENADIS referidas a hechos constitutivos de maltrato contra personas con discapacidad que habitan en hogares o residencias de la red pública o privada, el citado registro da cuenta de 4 denuncias de este tipo, efectuadas desde el nivel central de SENADIS, entre los años 2013 a 2019.

⁵⁶ A través de este programa, SENADIS entrega recursos a las Corporaciones de Asistencia Judicial de Tarapacá, Valparaíso, Región Metropolitana y Biobío, las que, a su vez, contratan un abogado por cada región comprendida en su jurisdicción (abarcando, de esta manera, todo el país), que se especializa en derechos de las personas con discapacidad, debiendo tener dedicación exclusiva a las materias comprendidas en el programa. Este abogado presta asesoría jurídica y patrocinio gratuito a personas con discapacidad y además realiza acciones de difusión y promoción de derechos tanto al interior de su propia institución, como a otros organismos y servicios públicos y a la sociedad civil.

de vulneraciones de derechos y discriminación en razón de la discapacidad, que requieren de un conocimiento especializado en la materia.⁵⁷

Asimismo, desde mayo 2019, se iniciaron gestiones⁵⁸ para que SENADIS forme parte permanentemente de la Red de Asistencia a Víctimas⁵⁹.

38. Respecto al SENAME, al igual que en el punto anterior, el procedimiento de denuncias, y la investigación interna, se encuentra comprendido en los puntos a) y b) del párrafo 37, sin distinguir entre fallecimientos o malos tratos a NNA con o sin discapacidad⁶⁰.

Nota final

39. Para finalizar, existe el desafío de contar con estadísticas unificadas sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Ello permitirá, en lo sucesivo, disponer de información estadística suficiente para efectuar el seguimiento de estos casos.

⁵⁷ Estas corporaciones, junto con Clínicas Jurídicas de algunas universidades y ONGs (Universidad Central, Universidad San Sebastián, Universidad de Talca, Universidad Alberto Hurtado, Fundación Pro Bono, Defensoría de la Discapacidad) conforman una red de colaboradores con experiencia en asesoría jurídica y especializados en derechos de las personas con discapacidad. Con respecto a las Universidades y ONG, no existe transferencia de recursos, sino que sólo convenios de colaboración, sin que ellas mantengan dedicación exclusiva a las materias del convenio, como sí sucede con las CAJ.

⁵⁸ El 19 de julio de 2019, mediante Oficio N° 1056, SENADIS, a través de su Directora Nacional, informa a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, su plena conformidad con que el Servicio pase a formar parte de manera permanente de la Red de Asistencia a Víctimas, a fin de contribuir a generar las condiciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad víctimas de delito, así como de aquellas que adquieren discapacidad producto de un hecho ilícito, independientemente del lugar donde éste ocurra.

⁵⁹ La Red de Asistencia a Víctimas está conformada, a la fecha, por: MP, MINJUDH, el Servicio Médico Legal, el SENAME, el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, MINSAL, PDI, Carabineros de Chile, SENAMA, PJUD y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁶⁰ Sin perjuicio de ello, respecto de adolescentes sancionados o sujetos a una medida cautelar privativa de libertad, los derechos y garantías que se deben velar durante la ejecución de éstas a todos los adolescentes, independiente si presentan o no alguna situación de discapacidad, se encuentran regulados en la Ley N° 20.084, y en su Reglamento, que establece, entre otros, las denuncias que se deben efectuar en caso de presuntos maltratos u otros delitos.